

**Luis Alfonso Rojí**

x

**Asesores Financieros y Tributarios**

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º

28001-Madrid

Teléfono: 91 436 21 99

Fax.: 91 435 79 45

N.I.F.: B85696235

## **REFORMA DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA**

**(Ley 34/2015)**

**(BOE 22-09-2015)**



**Fecha: 08/10/2015**

## **CAMBIOS EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA**

La Ley General Tributaria (LGT), constituye el eje vertebrador del sistema impositivo, regulando conceptos tributarios esenciales en la aplicación de las normas tributarias así como los procedimientos de aplicación de los tributos en la relación contribuyente/Administración Tributaria, en consecuencia **cualquier reforma que afecte a la misma debe ser calificada de muy importante.**

Sin perjuicio de incidir de forma pormenorizada en las reformas realizadas, adjuntamos un breve análisis resumido de las que consideramos más importantes.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php> (Derecho Tributario)

---

**Luis Alfonso Rojí Chandro**

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

(Miembro de la AEDAF)/ (Miembro del REAF)

(Elaborado en colaboración con Blanca Pérez Prieto, estudiante de 6º curso en el doble grado de Derecho/ADE en la Universidad Autónoma de Madrid).

# Las 10 claves de la Reforma de la Ley General Tributaria

(Ley 34/2015, de 21 de septiembre de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. BOE de 22 de septiembre)

## OBJETIVOS DE LA NUEVA LEY

- a) Reforzar la seguridad jurídica y reducir la litigiosidad en esta materia
- b) Prevenir el fraude fiscal
- c) Incrementar la eficacia de la actuación administrativa

## ENTRADA EN VIGOR

- 12 de octubre de 2015: Con carácter general.
- 22 diciembre 2015: Determinadas modificaciones sobre represión del contrabando.
- 1 de enero de 2017: Modificaciones sobre aportación o llevanza de libros registro de forma telemática e infracción por el retraso en la obligación de llevar los libros registro a través de la Sede Electrónica.

## 1. PUBLICACIÓN DE LISTADOS DE DEUDORES Y DE CONDENADOS POR DELITO FISCAL

✚ Se autoriza la publicación de listados de obligados tributarios con deudas y sanciones pendientes superiores a 1.000.000€.

<b>Información incluida</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>■ Identificación de los deudores</li><li>■ Importe conjunto de deudas y sanciones pendientes</li></ul>
<b>Fecha de referencia</b>	31 de diciembre del año anterior al acuerdo de publicación
<b>Trámite de alegaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>■ Plazo de 10 días (desde el siguiente a recibir la comunicación)</li><li>■ Con carácter previo a la publicación de la lista</li><li>■ Alegaciones sobre errores materiales, de hecho o aritméticos</li><li>■ La Admón. puede rectificar antes de la publicación definitiva</li></ul>
<b>Publicación del listado</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>■ Por medios electrónicos</li><li>■ Los listados dejan de ser accesibles transcurridos 3 meses</li></ul>
<b>Acceso a jurisdicción</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>■ El acuerdo de publicación pone fin a la vía administrativa</li><li>■ Posibilidad de acceso al contencioso-administrativo</li></ul>

- ✚ Se regula el acceso y la publicidad de información contenida en las sentencias dictadas en materia de fraude fiscal (Ley Orgánica 10/2015, 10 septiembre).

<b>Nuevo art. 235 ter LOPJ</b>	Carácter público del acceso al fallo de las sentencias condenatorias firmes en materias especialmente relevantes para el control fiscal.
<b>Materias incluidas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Delitos contra la Hacienda Pública.</li> <li>▪ Delitos de insolvencia punible.</li> <li>▪ Delitos de contrabando.</li> </ul>
<b>Acceso público BOE</b>	Publicación del certificado emitido por el Secretario Judicial.
<b>Información incluida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Identificación del proceso</li> <li>▪ Identificación del condenado</li> <li>▪ Identificación del responsable civil</li> <li>▪ Delito cometido</li> <li>▪ Pena impuesta</li> <li>▪ Cuantía de la responsabilidad civil impuesta</li> </ul>
<b>Evitar la publicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mediante la satisfacción o consignación en la cuenta de depósitos del juzgado la totalidad de la cuantía correspondiente al perjuicio causado</li> <li>▪ Ha de realizarse con anterioridad a la firmeza de la sentencia</li> </ul>
<b>Alcance de la publicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No será de alcance completo</li> <li>▪ Será de alcance proporcionado (aspectos necesarios para cumplir con la finalidad buscada)</li> </ul>

## 2. AMPLIACIÓN DE POTESTADES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

- ✚ La prescripción del derecho a liquidar no afecta al derecho a comprobar e investigar: las facultades de calificación de la Admón. relacionadas con aspectos pertenecientes a periodos tributarios en los que el derecho de liquidar ha prescrito, han de surtir efectos fiscales en ejercicios en los que no se ha producido la prescripción.

<b>Garantías</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <u>Administración</u>: realizar comprobaciones e investigaciones.</li> <li>▪ <u>Obligado tributario</u>: beneficiarse de los créditos fiscales y derecho a rectificar sus autoliquidaciones cuando la rectificación deba verificar aspectos de ejercicios prescritos.</li> </ul>
<b>Nuevo art. 66 bis LGT</b>	El derecho a comprobar e investigar no se ve afectado por la prescripción a los 4 años del derecho a determinar la deuda, exigir el pago y solicitar u obtener devoluciones.
<b>Prescripción del derecho de comprobación</b>	10 años desde el día siguiente en que finalice el plazo de declaración del ejercicio en que se generaron las cuotas.

- ✚ Se explicita que en los tributos de cobro periódico por recibo, el plazo de prescripción comienza el día del devengo del tributo.
- ✚ Se regula el régimen de interrupción de la prescripción en las obligaciones tributarias conexas de titularidad del mismo obligado.

<b>Derecho de la Admón.</b>	Liquidar ininterrumpidamente.
<b>Garantías</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Se posibilita la compensación de oficio de cantidades a ingresar y a devolver resultantes.</li> <li>■ Se garantiza el reintegro de las devoluciones vinculadas o liquidaciones objeto de recurso o reclamación.</li> </ul>

### 3. LIQUIDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON EL DELITO FISCAL

- ✚ Se aprueba el procedimiento para liquidar administrativamente deudas tributarias aun cuando haya indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública.

<b>Regla general</b>	Práctica de la liquidación y el desarrollo de las actuaciones recaudatorias, sin perjuicio de que se opte por la paralización de las actuaciones sin practicar liquidación.
<b>Condición</b>	<p>Que no exista pronunciamiento en sede jurisdiccional cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ la tramitación pueda ocasionar la prescripción del delito</li> <li>■ no pudiera determinarse con exactitud: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ el importe de la liquidación</li> <li>○ el obligado tributario en concreto</li> </ul> </li> <li>■ la liquidación pudiese perjudicar a la investigación</li> </ul>

- ✚ Se incorpora un artículo sobre la regularización voluntaria, que confirma la potestad de la Admón. de realizar las comprobaciones precisas para determinar la existencia del completo reconocimiento y pago de la deuda exigidos en la regularización.

<b>Ante la falta de certeza</b>	Se determina el pase del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la remisión del expediente al Ministerio Fiscal.
<b>Es aplicable a</b>	Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta nueva Ley (siempre que no se haya producido aún el pase del tanto de culpa o la remisión del expediente citados).

## 4. REFORZAMIENTO DEL MÉTODO ESTIMACIÓN INDIRECTA

✚ Se mejora la regulación del método de estimación indirecta.

<b>Procedencia de los datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Signos, índices y módulos (si el obligado pudo aplicar estimación objetiva)</li> <li>■ Datos económicos y del proceso productivo propios</li> <li>■ Estudios del sector o estadísticas</li> <li>■ Muestra efectuada por la Inspección</li> </ul>
---------------------------------	---

✚ Se aclara su plena aplicabilidad, tanto para la determinación de ingresos (ventas) como de los gastos (compras). En el caso del IVA, pueden estimarse, no sólo las bases y cuotas devengadas, sino también las cuotas soportadas y deducibles.

## 5. NUEVA INFRACCIÓN TRIBUTARIA: CONFLICTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA

✚ Es sancionable la obtención de un ahorro fiscal mediante actos declarados de conflicto en aplicación de la norma tributaria, siempre que se acrediten ciertas situaciones.

<b>Situaciones acreditadas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Falta de ingreso dentro del plazo establecido.</li> <li>■ Obtención indebida de una devolución.</li> <li>■ Solicitud indebida de una devolución, beneficio o incentivo.</li> <li>■ Determinación o acreditación improcedente de partidas o créditos a compensar o deducir en la base o cuota de declaraciones futuras.</li> </ul>
<b>Incumplimiento</b>	Ha de acreditarse la existencia de igualdad sustancial entre el caso objeto de regularización y otros supuestos similares en los que se hubiera establecido criterio administrativo.
<b>Sanción por cada situación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Multa pecuniaria proporcional del 50%:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ de la cuantía no ingresada.</li> <li>○ de la cantidad devuelta indebidamente.</li> <li>○ de las cantidades indebidamente determinadas o acreditadas (en partidas a deducir en la cuota o de créditos tributarios aparentes).</li> </ul> </li> <li>■ Multa pecuniaria proporcional del 15%:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ de la cantidad indebidamente solicitada.</li> <li>○ de las cantidades indebidamente determinadas o acreditadas (en partidas a compensar o deducir en la BI).</li> </ul> </li> </ul>
<b>Incompatibilidades</b>	No es compatible con la infracción que correspondería por: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ dejar de ingresar</li> <li>■ obtener o solicitar indebidamente devolución</li> <li>■ acreditar improcedentemente partidas a deducir</li> </ul>
<b>Compatibilidades</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Reducción por conformidad del 30%</li> <li>■ Reducción por pago en periodo voluntario del 25%</li> </ul>

## 6. INCREMENTO DE LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR

✚ **Se simplifica el cómputo del plazo, ampliando el actual de 12 meses (prorrogable otros 12): pasa a ser de 18 en general, y de 24 si concurre alguna de estas circunstancias:**

- Cifra Anual de Negocios del obligado  $\geq$  al requerido para auditar sus cuentas.
- El obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de entidades que estén siendo objeto de comprobación inspectora.

✚ **Se limitan las causas de suspensión del cómputo y se eliminan las dilaciones no imputables a la Admón.**

## 7. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

✚ **Se aprueban medidas para agilizar la actuación de los Tribunales Económico-Administrativos, promoviendo la utilización de medio electrónicos.**

- Competencia del TEAC para conocer reclamaciones de actuaciones entre particulares, cuando el domicilio fiscal del reclamante está fuera de España.
- Competencia del TEAC para dictar resoluciones en unificación de criterio y posibilidad de los TEAR de dictar resoluciones de fijación de criterio.
- Simplificación de las reglas de acumulación obligatoria e introducción de la acumulación facultativa.
- Presunción de representación voluntaria a favor de quienes las ostentaron en el procedimiento del que derive el acto impugnado.
- Notificación electrónica para las reclamaciones obligatorias por esta vía.
- Supresión de la regla especial de cómputo de plazo para recurrir en caso de silencio.
- Incorporación de la referencia al expediente electrónico, obligatoriedad de la interposición electrónica si la notificación del acto impugnado también lo fue y expansión de la utilización de medios electrónicos.
- Determinación del plazo de la Admón. Para ejecutar la resolución dictada por el TEAC cuando se resuelva por razones sustantivas o de fondo.
- Reconocimiento expreso de la eficacia de las resoluciones dictadas ante la Admón.
- Posibilidad de suspensión de la resolución económico-administrativa en recursos de alzada ordinarios presentados por Directores Generales.
- Introducción de mejoras en materia de recurso de anulación.
- Creación del recurso de ejecución (antiguo incidente de ejecución), simplificando el procedimiento y estableciendo carácter urgente.
- Reducción a 6 meses del plazo de resolución de recurso extraordinario de revisión.

- Sustitución del procedimiento ante los órganos unipersonales por el procedimiento abreviado para reclamaciones de menor cuantía.
- Reconocimiento de la legitimación de los órganos económico-administrativos para promover cuestiones prejudiciales ante el TJUE, determinando ello la suspensión tanto del procedimiento como del cómputo del plazo para la prescripción.

## 8. PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

- ✚ Se modifica el régimen jurídico de la comprobación limitada para facilitar la protección de los derechos del obligado tributario.

<b>Posibles actuaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Examen de los registros y otros documentos exigidos y de cualquier otro libro, registro o documento oficial. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <u>Excepción</u>: la contabilidad mercantil.</li> </ul> </li> <li>■ Examen de las facturas o documentos justificantes de las operaciones incluidas en dichos libros y registros.</li> </ul>
<b>Posibilidad para el contribuyente</b>	Se permite que los contribuyentes, voluntariamente y sin requerimiento previo, puedan aportar la documentación contable que entiendan que es pertinente acreditar.

## 9. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- ✚ Se suspende el plazo para iniciar o terminar el procedimiento sancionador cuando se solicite tasación pericial contradictoria.

<b>Inicio o reanudación del plazo</b>	Tras la terminación del procedimiento de tasación y una vez notificada la liquidación.
<b>Nueva liquidación</b>	Si la sanción ya hubiera sido impuesta antes de la solicitud.
<b>Reducciones</b>	De 1.500 a 250€ cuando exista obligación de presentación por medios informáticos, electrónicos o telemáticos y se incumpla.

- ✚ Se tipifica como nueva infracción el retraso en la obligación de llevanza de Libros Registro a través de la Sede Electrónica de la AEAT.

<b>Sanción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Multa pecuniaria proporcional de un 0,5% del importe de la factura objeto de registro</li> <li>■ Mínimo trimestral: 300€</li> <li>■ Máximo: 6000€</li> </ul>
----------------	---

## 10. OTRAS MATERIAS

- ✚ Se establece un procedimiento para la recuperación de ayudas de Estado declaradas ilegales o incompatibles con otras previas (nuevo Título VII). Por ello, se introduce un nuevo título regulador de los procedimientos a seguir para la ejecución de Decisiones de la Comisión Europea.

<b>El estado ejecutor de la decisión debe seguir la normativa comunitaria...</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ No cabe aplazamiento o fraccionamiento del pago</li> <li>■ No resultan aplicables los plazos de prescripción internos, sino los comunitarios de 10 años</li> <li>■ Lo intereses de demora se rigen por la normativa de la UE</li> </ul>
<b>Recuperación a través del procedimiento de inspección</b>	También se pueden ejecutar las decisiones de recuperación a través del procedimiento de inspección ordinario cuando al obligado se le comprueben también otras obligaciones distintas de los que constituyen el objeto de la decisión de recuperación.

- ✚ Se recoge la facultad de los órganos de Admón. tributaria para dictar disposiciones interpretativas con carácter vinculante en la aplicación de los tributos, siempre que dichos órganos tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones.
- ✚ Se señala la imposibilidad de que los contribuyentes que al inicio del procedimiento de comprobación o investigación hubieran ya aplicado o compensado las cantidades pendientes, dejen sin efecto la compensación o aplicación realizadas en otro ejercicio.
- ✚ Se precisa cuál es el valor probatorio de las facturas, negando que éstas sean un medio de prueba privilegiado.
- ✚ Se introduce la posibilidad de que, a través de una norma reglamentaria, se regule la obligación de llevanza de las obligaciones formales a través de medios telemáticos.
- ✚ Se establece que la publicación en el BOE de la revocación del NIF determinará la pérdida de validez a efectos identificativos. Además, las entidades de crédito no realizarán cargos o abonos en las cuentas cuyos titulares sean esos números revocados.

<b>Caso de una entidad</b>	<p>La publicación de la revocación determinará que se haga constar en el registro que en lo sucesivo no podrá realizarse inscripción alguna que le afecte.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ <u>Excepción</u>: rehabilitación del nº o asignación de uno nuevo.</li> </ul>
<b>Exigencia de cumplimiento</b>	La revocación del NIF no impide a la Admón. la exigencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes (que precisamente condicionado a la rehabilitación del nº o a la asignación de uno nuevo).